



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3221161238-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 02 de septiembre de 2021

VISTO: El Acta de Control N° 2106003156 de fecha 14 de septiembre de 2018, correspondiente al Expediente Administrativo N° 063066-2018-017, y;

CONSIDERANDO:

HECHOS:

Que, en ejercicio de la función fiscalizadora de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (en adelante, la SUTRAN), el Inspector de Transporte levantó el Acta de Control N° 2106003156 de fecha 14 de septiembre de 2018, al vehículo de placa de rodaje **AXK881**, donde se dejó constancia que presuntamente habría incurrido en la infracción tipificada con código **I.1.c** del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones", del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante, el RNAT); que describe lo siguiente: **"No portar durante la prestación del servicio de transporte, según corresponda: c) en el servicio de transporte de mercancías la guía de remisión del transportista y, de ser el caso manifiesto de carga"**;

Que, asimismo, de los Sistemas de Información Documental de la SUTRAN, precisamos que no se presenta ningún medio probatorio que permita desvirtuar los hechos recogidos en el Acta; por lo que corresponde resolver en mérito a los documentos que obran en el expediente administrativo.

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380¹, el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, el RNAT, el TUO de la LPAG; el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, el PAS Sumario²); la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1³; la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2⁴, y la Directiva N° 011-2009-MTC/15⁵.

Que, de establecerse la responsabilidad del administrado de corroborarse la responsabilidad por los hechos descritos en el primer párrafo de la parte considerativa, se aplicará la sanción de multa a la infracción **I.1.c** calificada como **Grave** tal como se establece en el Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT, equivalente a **0.1** de la Unidad Impositiva Tributaria del año **2018** (año de la comisión de la presunta infracción), siendo este equivalente a **S/ 415.00 (CUATROCIENTOS QUINCE CON 00/100 SOLES)**.

De acuerdo con lo indicado, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas se encuentra facultada a imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 53° del Decreto Supremo 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2⁶.

De lo expuesto, esta autoridad en base a las facultades establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2,

RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra **OVEDT LINCOLN VILLAORDUNA PENA**, identificado con RUC/DNI N° **31826335**, por la presunta comisión de la conducta tipificada con código **I.1.c**, del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones", del RNAT.

Artículo 2°.- PONER en conocimiento a **OVEDT LINCOLN VILLAORDUNA PENA** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en un cincuenta por ciento (50%)⁷. El pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 3°.- NOTIFICAR en su domicilio al administrado, con la presente resolución, a fin que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.


JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/jjvg/kaie

¹ Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

² Publicado en el diario oficial el peruano el 2 de febrero del 2020.

³ Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

⁴ Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN.

⁵ Directiva que establece el protocolo de intervención en la fiscalización de campo del servicio de transporte terrestre de personas, mercancías y mixto en todas sus modalidades, de fecha 1 de octubre de 2009, aprobada mediante Resolución Directoral N° 3097-2009-MTC/15.

⁶ Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 3 de marzo de 2019. La misma que designa en su artículo 4° a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrollarán según sus competencias.

⁷ Artículo 105.1 del RNAT; no será aplicable a las infracciones tipificadas con códigos F.1, F.5, S.1, S.5, I.3.a, T.2 y T.3 del Anexo 2 del RNAT, las que deberán ser canceladas en su totalidad.



PERÚ

República del Perú
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Tránsito

ACTA DE CONTROL

SERIE N° 2106003156

- ☐ Transportista
☐ Generador de carga
☒ Conductor

DATOS DEL TRANSPORTISTA

☐ BUC ☐ OTRO

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

INVERSIÓNES VIRTUEL
ETRL

NRO. DE HABILITACIÓN

151830113

MODALIDAD DE SERVICIO

☒ Mercancías ☐ Pasajeros

LUGAR DE INTERVENCIÓN

☐ Corcona ☐ Ancón ☐ Pucusana ☒ Otro

Tucuman

RUTA EN LA QUE PRESTA SERVICIO AL SER INTERVENIDO

Origen: Huancayo

Destino: Tucuman

DATOS DE LOS CONDUCTORES

NOMBRE DEL CONDUCTOR AL VOLANTE

VILLALBA ORDUNA
PENSA
POVEDT

N° LICENCIA DE CONDUCIR O DNI

E31826335

CLASE Y CATEGORÍA

A-I ☐ A-III-a ☐ A-IV ☐
A-II-a ☐ A-III-b ☐ INTERNACIONAL ☐
A-II-b ☐ A-III-c ☒

CÓDIGOS INFRACCIONES

21c

NOMBRE DEL CONDUCTOR ALTERNO

N° LICENCIA DE CONDUCIR O DNI

CLASE Y CATEGORÍA

A-I ☐ A-III-a ☐ A-IV ☐
A-II-a ☐ A-III-b ☐ INTERNACIONAL ☐
A-II-b ☐ A-III-c ☐

CÓDIGOS INCUMPLIMIENTOS

FECHA (dd/mm/aa)

14/09/18

HORA (de 00 a 24 Hrs)

HH: 19 MM: 15

Producto de la verificación se detectó lo siguiente

el conductor no porta
la guía de Remisión del transportista
ni la guía de Remisión del Rematante
Hava 3 toneladas de abarrotos.

Manifestación del Administrador

Firma

Nombres y Apellidos

N° Cédula

MISST

Firma Conductor Intervenido

Nombres y Apellidos

N° DNI

Se nego a firmar.

Firma PNP

Nombres y Apellidos

N° CIP

Rafael
31426187